

LEY 9.520

Desafectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Almirante Brown

La Plata, 8 de abril de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 4.003-33.927/76 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en Ministro Rivadavia, jurisdicción del partido de Almirante Brown, situada en la circunscripción IV, sección A, entre la quinta 1 y la parcela 705g, con una superficie aproximada de dos mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (2.635,13 m².) con las medidas lineales y superficiales que surjan del plano de mensura a aprobarse oportunamente.

Art. 2º Inscribábase por los organismos técnicos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Permútase la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, por la fracción de tierra ubicada en Ministro Rivadavia, jurisdicción del partido de Almirante Brown, situada en la circunscripción IV, sección A, parcela 705g, —parte— con una superficie aproximada de tres mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (3.143,85 m².) con las medidas lineales y superficiales que surjan del plano de mensura a aprobarse oportunamente, y que ofrece la Empresa "Porcelana Tsuji Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", actual titular del dominio inscripto al folio 3101, año 1973, con destino a la apertura de una nueva calle.

Art. 4º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión de la fracción fiscal y recepción del inmueble particular.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la recurrente.

Art. 6º Condiciónase la escrituración dispuesta por el artículo precedente, a la formalización por la firma recurrente del plano de mensura que deslinde la fracción a permutar.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos veinte (9.520).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la permuta de una fracción de tierra fiscal destinada a calle de uso público, por otra que con igual destino ofrece la Empresa "Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", ubicada en Ministro Rivadavia, jurisdicción del partido de Almirante Brown, previa desafectación del dominio público de la primera.

La citada Sociedad solicita la desafectación de la fracción destinada a calle que divide terrenos de su propiedad, ofreciendo en compensación otra fracción de mayor superficie y con mejorado asfáltico.

Motiva tal requerimiento la imperiosa necesidad de la recurrente de ampliar su planta industrial para un mayor y mejor desarrollo de la misma.

La Municipalidad de Almirante Brown presta su conformidad a la desafectación pretendida y a la apertura de otra calle en la fracción cedida.

Atento a las razones expresadas se sanciona la presente ley.